



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00231 00

Como quiera que los instrumentos que soportan la presente ejecución se ajustan a lo establecido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y dado que la demanda cumple con las exigencias formales dispuestas en el artículo 82 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago**, de menor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **HELENA ROBLEDO GÓMEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

A. Obligación identificada con la numeración 4010890017710504

1.1. Por la suma de \$32'245.834 m/cte. por concepto de capital adeudado.

1.2. Por la suma de \$2'981.165 m/cte. por concepto de intereses de plazo generados y no cancelados sobre dicha acreencia, calculados desde el desde el 7 de julio de 2021 hasta el 6 de febrero de 2022¹, a la tasa del 15,84% efectivo anual.

1.3. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.1; liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

B. Obligación identificada con la numeración 4831020202460502

¹ En virtud de lo establecido en el inciso 1° del artículo 430 del Código General del Proceso, se ajusta la fecha final de causación de los intereses de plazo invocados en la demanda a la forma considerada legal por el Despacho, acorde con el tenor literal de los títulos cartulares aportados.

1.4. Por la suma de \$56´572.865 m/cte. por concepto de capital adeudado.

1.5. Por la suma de \$6´173.027 m/cte. por concepto de intereses de plazo generados y no cancelados sobre dicha acreencia, calculados desde el 7 de julio de 2021 hasta el 6 de febrero de 2022², a la tasa del 18,70% efectivo anual.

1.6. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.4; liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

C. Obligación identificada con la numeración 207419323425

1.7. Por la suma de \$26´587.433,27 m/cte. por concepto de capital adeudado.

1.8. Por la suma de \$1´505.509,31 m/cte. por concepto de intereses de plazo generados y no cancelados sobre dicha acreencia, calculados desde el 7 de julio de 2021 hasta el 6 de febrero de 2022³, a la tasa del 9,70% efectivo anual.

1.9. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.7; liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.10. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

3. Se requiere al extremo actor y a su apoderado judicial en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia los títulos valores

² En virtud de lo establecido en el inciso 1° del artículo 430 del Código General del Proceso, se ajusta la fecha final de causación de los intereses de plazo invocados en la demanda a la forma considerada legal por el Despacho, acorde con el tenor literal de los títulos cartulares aportados.

³ Ibidem.

que sustentan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlo en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Se reconoce personería jurídica al abogado Elifonso Cruz Gaitán como apoderado judicial de la sociedad accionante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
(1)



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 43, hoy 29 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL